



Decreto No. 19430

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA
ECOLOGICA EL AREA DENOMINADA "SERRANIA
SAN JOAQUIN", UBICADA ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZU Y CANINDEYU.

Asunción, 24 de DICIEMBRE de 1997

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 60, 70, 1280 y concordantes de la Constitución Nacional, así como el art. 230 y otros de la Ley Nº 352/94 de Areas Silvestres Protegidas, y

CONSIDERANDO: La necesidad de proteger áreas representativas de la naturaleza del Paraguay como contribución a la mejora de la calidad de la vida nacional e internacional.

No.

El alto valor bioecológico del área denominada "SERRANIA SAN JOAQUIN", ubicada en la Ecoregión Selva Central, que alberga bosques típicos de dicha ecoregión, que deben ser protegidos, además, por su estratégica posición como divisoria de aguas de varias cuencas hidrográficas y cabecera de importantes corrientes de agua. Entre las comunidades naturales más importantes que deben ser protegidas se tienen lagos, lagunas y esteros, bosques en suelos naturales, ríos, arroyos, nacientes de agua, saltos, entre otros, que permiten la supervivencia de especies de flora amenazadas, tales como el Peroba (*Aspidosperma polyneuron*), Cactaceas y otras familias, entre otras.

El cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la Cumbre de la Tierra - Río 92 y ratificado por Ley Nº 253/93 "Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica" y la "Convención Relativa a Humedales de importancia Internacional", ratificada por Ley Nº 350/93.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 10. Declárase Reserva Ecológica el área denominada "SERRANIA SAN JOAQUIN", con una superficie de 18.355 hectáreas, ubicada entre los Departamentos de Caaguazú y Canindeyú y cuyos límites son:



...//...



Decreto No. 19430

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA
ECOLOGICA EL AREA DENOMINADA "SERRANIA
SAN JOAQUIN", UBICADA ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZU Y CANINDEYU.

- 2 -

Norte: Ganadera Leti S.A.
Sur: Colonia San Roque
Este: Industrial Paraguaya
Oeste: Loteamiento del I.B.R., conocido como
Ex-Acepar.

No.
Art. 20.- Encárgase al Ministerio de Agricultura y
Ganadería, a través de su unidad técnica, la
Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre,
la delimitación de campo en coordinación con el
Instituto de Bienestar Rural, la Dirección de
Catastro y el Instituto Geográfico Militar.

Art. 30.- El presente Decreto será refrendado por el Señor
Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 40.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro
Oficial.



FDO: JUAN CARLOS WASMOSY
" : Cayo A. Franco S.

ES COPIA:
ABOG. CANDIDA ALICE IGARZA
Secretaría General Interina

TC/af.